REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00889-00

Se allega al expediente escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, evidenciando el Despacho que, en la solicitud de terminación allegada, no se mencionó ni se acreditó que las costas procesales fueron canceladas, no ajustándose entonces a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresamente consagra:

*"(…) se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros (…)"* Subraya del Despacho.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

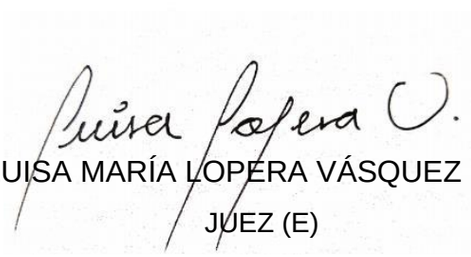

LUISA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ
JUEZ (E)

ESTADOS ELECTRÓNICOS **N° 185**
Fijado hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021**

LiG